

lee



Barranquilla,

06 ABR. 2017

001317

G.A.

Señor  
**CARLOS ALBERTO RAMIREZ ARROYAVE**  
Representante Legal  
**LATINCO S.A.**  
Calle 18 N° 35-69 oficina 424 edificio Palms Avenue  
Medellín- Antioquia

Ref: Resolución No. 000242

Sírvanse comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificar personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

*Alberto Escobar*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
Director General

Elaboró: Odair Mejía Mendoza (Profesional - Universitario)

apat

(57-5) 3492482 - 3492686  
info@crautonomia.gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico Colombia  
www.crautonomia.gov.co

Barranquilla, 06 ABR. 2017

001318

G.A.

Señor  
**ROTMAN JAVIER CUELLAR DE LAS SALAS**  
Representante Legal  
**FUNDETCO.**  
Carrera 25 N° 28ª-23  
Malambo- Atlántico

Ref: Resolución No. 00000242

Sírvanse comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificar personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

*Alberto Escolar*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
Director General

Elaboró: Odaír Mejía Mendoza (Profesional - Universitario)

Jacari

5/4/17

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 000242 DE 2017

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RESOLUCIONES N°s 0000814 de 2014 y 00000961 de 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en los Decretos 1076 DE 2015 y 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el C.C.A y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución N° 0000814 del 22 de Diciembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., autorizo el aprovechamiento forestal único a la sociedad Latinoamericana de Construcciones S.A. LATINCO S.A., identificada con el Nit. 800.233.881-4, consistente en la Tala de 1.083 árboles, con un volumen de 404,01 M<sup>3</sup> de madera, para realizar un proyecto de construcción de obras de refuerzo del dique de la carretera existente en la margen derecha del Canal del Dique entre el puente de Calamar y Santa Lucía, y los diques de la margen izquierda en el mismo sector, divididos en 10 tramos debidamente identificados en el Plan de Aprovechamiento forestal presentado y limitada por las coordenadas X 907.373, Y 1.627.909 hasta X 903.698, Y 1.623.859, como parte de las obras preventivas para la mitigación del riesgo de inundaciones en los municipio y corregimientos del sur del Atlántico y norte del departamento de Bolívar, que se vieron afectados por el fenómeno climático de la niña 2010-2011, trabajos que se realizarán a través del Fondo de Adaptación.

Que mediante Resolución N° 00000961 del 30 de Diciembre de 2016, esta Corporación aprobó el Plan de Compensación Forestal presentado por la sociedad Latinoamericana de Construcciones S.A. LATINCO S.A.

Que con radicado interno N°0002085 del 13 de marzo de 2017, los señores CARLOS ALBERTO REMIREZ ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía N°71.627.083 de Medellín, en calidad de Representante Legal de la sociedad Latinoamericana de Construcciones S.A. LATINCO S.A., identificada con el Nit. 800.233.881-4 y ROTMAN JAVIER CUELLAR DE LAS SALAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.531.798 de Santa Marta, en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y DESARROLLO COMUNITARIO – FUNDETCO, identificada con el Nit. 802.013.700-3, presentan solicitud de cesión total de derechos y obligaciones contenidas en las Resoluciones N°s 0000814 del 22 de Diciembre de 2014 y 00000961 del 30 de Diciembre de 2016, para lo cual se anexo los siguientes documentos:

- ✦ Copia de Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Latinoamericana de Construcciones S.A. LATINCO S.A
- ✦ Copia de Certificado de existencia y representación legal de la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y DESARROLLO COMUNITARIO – FUNDETCO.
- ✦ Copia de cedula de ciudadanía de la apoderado de LATINCO S.A
- ✦ Copia de cedula de ciudadanía de la apoderado de FUNDETCO.
- ✦ Copia del acuerdo de cesión total de derechos y obligaciones celebrado entre la sociedad LATINCO S.A y FUNDETCO firmada el 17 de febrero de 2017, que incluye lo pertinente a la cesión total del permiso de aprovechamiento forestal y el Plan de Compensación, otorgadas por Resoluciones N° 0000814 de 2014 y 00000961 de 2016.

Japah

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: ~~1~~ - 000242 DE 2017

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RESOLUCIONES N°s 0000814 de 2014 y 00000961 de 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

Que así mismo documento de cesión presentado por la sociedad Latinoamericana de Construcciones S.A. LATINCO S.A. y la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y DESARROLLO COMUNITARIO – FUNDETCO, se establecieron las siguientes cláusulas:

*“(...) PRIMERA: OBJETO. En virtud del presente contrato, EL CEDENTE cede a favor del CESIONARIO la totalidad de los derechos y obligaciones contenidos en el expediente N° 0304-178, en las Resoluciones N° 000814 de 22 de diciembre de 2014 y 00000961 del 30 de diciembre de 2016, expedidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA, por medio de las cuales se autoriza un aprovechamiento forestal único y se aprueba un plan de compensación forestal.*

*SEGUNDA: TITULARIDAD. EL CEDENTE declara que es el único y verdadero titular del expediente N° 0304-178, y de las Resoluciones N°000814 del 22 de diciembre de 2014 y, 00000961 del 30 de diciembre de 2016, expedidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA, y que a la fecha de suscripción del presente contrato no ha enajenado con otras personas los derechos y obligaciones aquí transferidos.*

*TERCERA: PRECIO.- la cesión de derecho celebrada mediante el presente documento se realiza a título gratuito.*

*CUARTA: RESPONSABILIDADES. Una vez ejecutoriado y en firme el acto por el cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA autoriza la cesión de derechos y obligaciones objeto del presente contrato, el cumplimiento de dichas obligaciones serán a cargo del CESIONARIO. (...)*

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

##### DE LA COMPETENCIA

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al “Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados...”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.

Jacat

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 000242 DE 2017

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RESOLUCIONES N°s 0000814 de 2014 y 00000961 de 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

Que si bien el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible no se pronuncia en ninguno de sus apartes respecto de la cesión de los aprovechamientos forestales ni de las compensaciones del mismo, esta Corporación aplicara por analogía jurídica como fuente subsidiaria del derecho, lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4 de dicho decreto, que trata sobre la cesión de las licencias ambientales, donde se señala:

*“Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

*En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

*La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*

*En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*

**Parágrafo 1º.** *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

**Parágrafo 2º.** *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.”*

Que el artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 establece: *“Previa autorización, el concesionario puede transpasar, total ó parcialmente, el derecho que se le haya concedido”.*

Que cabe precisar que la cesión no sólo implica derechos, sino también obligaciones, que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en las Resoluciones N°s 0000814 del 22 de Diciembre de 2014 y 00000961 del 30 de Diciembre de 2016, la cual otorgó permiso de aprovechamiento forestal único y se aprobó un Plan de Compensación forestal.

*Expedido*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 000242 DE 2017

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RESOLUCIONES N°s 0000814 de 2014 y 00000961 de 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

Que una vez verificado los requisitos solicitados en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto N° 1076 de 2015, el cual se presentó a través del radicado N°0002085 del 13 de marzo de 2017, se establece que dió cumplimiento con lo allí señalado, ya que allegó con su escrito los siguientes documentos:

- ✦ Copia de Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Latinoamericana de Construcciones S.A. LATINCO S.A
- ✦ Copia de Certificado de existencia y representación legal de la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y DESARROLLO COMUNITARIO – FUNDETCO.
- ✦ Copia de cedula de ciudadanía de la apoderado de LATINCO S.A
- ✦ Copia de cedula de ciudadanía de la apoderado de FUNDETCO.
- ✦ Copia del acuerdo de cesión total de derechos y obligaciones celebrado entre la sociedad LATINCO S.A y FUNDETCO firmada el 17 de febrero de 2017, que incluye lo pertinente a la cesión total del permiso de aprovechamiento forestal y el Plan de Compensación, otorgadas por Resoluciones N° 0000814 de 2014 y 00000961 de 2016.

Que por todo lo anterior, es pertinente señalar que con los documentos aportado, se acreditó ante esta Corporación el interés jurídico de la sociedad Latinoamericana de Construcciones S.A. LATINCO S.A, de ceder los derechos y obligaciones contenidas en las Resoluciones N°s 0000814 del 22 de Diciembre de 2014 y 00000961 del 30 de Diciembre de 2016, a favor de la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y DESARROLLO COMUNITARIO – FUNDETCO, en cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015. Por lo tanto, se considera procedente autorizar dicha cesión, a nombre de la citada fundación.

Que en tal sentido, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá como titular de los derechos y obligaciones derivadas de las Resoluciones N°s 0000814 del 22 de Diciembre de 2014 y 00000961 del 30 de Diciembre de 2016, a favor de FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y DESARROLLO COMUNITARIO – FUNDETCO, quien asumirá como cesionaria de los derechos y obligaciones establecido en los actos administrativos antes señalados, en el estado en que se encuentren, así como de aquellos que sean expedidos en virtud suya, y por ende formaran parte integral del expediente 0304-178.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En desarrollo del anterior precepto constitucional el artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, determinó al referirse a los “Principios orientadores, de las actuaciones administrativas, en cuanto al principio de eficacia que “se tendrá en cuenta que los procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)”

Japah

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **000242** DE 2017

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RESOLUCIONES N°s 0000814 de 2014 y 00000961 de 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

Que a su vez, los artículos 304 al 307 del Código de Comercio establecen las formas de uso de la razón social de las empresas y la responsabilidad frente a las operaciones autorizadas o no con la razón o firma social, que para el caso que nos ocupa, no es otra, que la de asumir los derechos y obligaciones contenidas en los actos administrativos ya identificados.

Ahora bien definimos una Empresa como la una unidad productiva dedicada y organizada para la explotación de una actividad económica. La podemos identificar con un nombre y un nit, para ello nuestro ordenamiento jurídico lo llama razón social.

Es así como el Artículo. 303 del Decreto 410 del 1971, Código de Comercio. Establece, *La razón social se formará con el nombre completo o el solo apellido de alguno o algunos de los socios seguido de las expresiones "y compañía", "hermanos", "e hijos", u otras análogas, si no se incluyen los nombres completos o los apellidos de todos los socios. No podrá incluirse el nombre de un extraño en la razón social. Quien lo tolere, será responsable a favor de las personas que hubieren contratado con la Sociedad.*

*...(...) El cambio de nombre o de razón social, se debe hacer mediante una reforma estatutaria, lo que implica modificar el registro mercantil o incluso la escritura pública en algunos casos, de suerte que no habrá una figura jurídica nueva sino una antigua que ha cambiado, que se ha modificado, pero sigue siendo la misma y en el registro mercantil habrá constancia de ello, de modo que no se puede engañar a nadie con ese cambio de razón social.*

*La razón social es el nombre o denominación de una sociedad mercantil, seguida de las siglas indicativas que le correspondan según la modalidad de sociedad (S.A., S.L., S.A.S. etc.), así como su domicilio social completo.*

*La razón social de una persona jurídica es un elemento distintivo de su personalidad, que no puede ser utilizado por otra persona jurídica.*

*Para los consumidores, conocer la razón social completa de una sociedad antes de contratar es un requisito elemental... (...)...*

En merito a lo precedente,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR la Cesión de los derechos y obligaciones originados y derivados del permiso de aprovechamientos forestal único y el Plan de Compensación Forestal otorgados con Resoluciones N°s 0000814 del 22 de Diciembre de 2014 y 00000961 del 30 de Diciembre de 2016, a la sociedad Latinoamericana de Construcciones S.A. LATINCO S.A., identificada con el Nit. 800.233.881-4, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO REMIREZ ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía N°71.627.083 de Medellín, a favor de la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y DESARROLLO COMUNITARIO – FUNDETCO, identificada con el Nit. 802.013.700-3, representada legalmente por el señor ROTMAN JAVIER CUELLAR DE LAS SALAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.531.798 de Santa Marta.

5/2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **000242** DE 2017

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RESOLUCIONES N°s 0000814 de 2014 y 00000961 de 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como beneficiaria del permiso de aprovechamientos forestal único y el Plan de Compensación Forestal otorgados con Resoluciones N°s 0000814 del 22 de Diciembre de 2014 y 00000961 del 30 de Diciembre de 2016, otorgada por la C.R.A., a la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y DESARROLLO COMUNITARIO – FUNDETCO, identificada con el Nit. 802.013.700-3, representada legalmente por el señor ROTMAN JAVIER CUELLAR DE LAS SALAS, o quien haga sus veces al momento de la notificación, la cual asume como cesionaria, de todos los derechos y obligaciones derivadas de las Resoluciones N°s 0000814 del 22 de Diciembre de 2014 y 00000961 del 30 de Diciembre de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO:** La FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y DESARROLLO COMUNITARIO – FUNDETCO, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

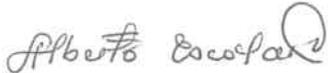
**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a los interesados o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 67, 68, 69, de la Ley 1437 del 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **05 ABR. 2017**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

*Japate*  
EXP. N° 0304-178  
Elaboró: Odaír Mejía M. Profesional Universitario  
Revisó: Lilibana Zapata, Subdirección de Gestión Ambiental  
VºB. Dra Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C)